



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 84 del Código Penal por el siguiente texto:

"Será reprimido con prisión de seis meses a tres años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco a diez años al que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo, causare a otro la muerte.

La pena será de prisión de dos a cinco años y de cinco a doce años de inhabilitación especial si fueren mas de una las víctimas fatales o si el hecho hubiese sido ocasionado por la conducción imprudente, negligente, inexperta o antirreglamentaria de un vehículo automotor."

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 94 del Código Penal por el siguiente texto:

"Se impondrá prisión de un mes a dos años o multa de mil a quince mil pesos e inhabilitación por uno a cuatro años al que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo, causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud.

Si las lesiones fueran de las descritas en los artículos 90 o 91 y concurriera alguna de las circunstancias previstas en el segundo párrafo del artículo 84, el mínimo de la pena prevista en el primer párrafo, será de seis meses o multa de tres mil pesos e inhabilitación especial por dieciocho meses."

Dra. SILVIA V. MARTINEZ  
DIPUTADA DE LA NACION